



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 24 OCT 2022

EJECUTIVO RAD. 2022-00323

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o inciso 5° del artículo 74 del Código General del Proceso, esto, en virtud de que se está aportando como mensaje de datos.
2. Indicar en la parte introductoria del libelo el domicilio de los demandados (art. 82-2 Código General del Proceso).
3. Aclárese el hecho segundo, respecto de la fecha de vencimiento de la correspondiente factura, para así tenerse en cuenta al calcular el monto de los intereses moratorios que se pretenden ejecutar.
4. Aportar el Anexo Técnico de factura electrónica de venta, que evidencie el acuse de recibido de las facturas electrónica emitidas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio.
5. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.
6. Aportar certificado de intereses actualizado, expedido por la Superintendencia Financiera.
7. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 88, hoy 25 OCT 2022

ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS
Secretario